CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio tal como obra a folio 310, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.
La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.371
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día **28** de **Julio** del año **2020** a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE JHON JAIRO GONZALEZ AMBUILA (fls.154-155 cdno 1, fl.332-334 cdno 1-1):

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, para ser valorados en el momento procesal oportuno.(fls.1-115 cdno 1, fls.335-360 cdno 1-1)

b) INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS: Cítese al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, al señor FERNANDO TORRES SALDANA y a la señora ELIZABETH

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HERNANDEZ GONZALEZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

c) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: NEGAR la práctica de ésta prueba, habida cuenta que, en los términos del artículo 198 del C.G.P., no es viable solicitar la declaración de la propia parte.[1]

d) OFICIOS: Encontrándose reunidos los presupuestos del art. 173 del Código General del Proceso, ante el pedimento de las historias clínicas por la parte actora mediante derechos de petición dirigidos a las entidades que se relacionan, resulta procedente oficiarles en los siguientes términos:

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, CLINICA VERSALLES Y FUNDACIÓN COTTOLENGO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación pertinente, se sirvan remitir al presente proceso copia de la historia clínica, incapacidades y constancias de terapias físicas realizadas al señor Jhon Jairo González. Lo anterior a costa del peticionario- demandante.

e) DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte demandante a partir de la notificación del presente proveído un término de 30 días hábiles para aportar el dictamen sobre la pérdida de capacidad laboral del demandante, el cual fue enunciado en el escrito de demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

Para tal fin, la parte demandante tiene la carga de tramitar de manera inmediata los oficios dirigidos al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, CLINICA VERSALLES Y FUNDACIÓN COTTOLENGO para que estas entidades dentro de los (5) cinco días siguientes remitan a costa del peticionario las historias clínicas que requieren para presentar el dictamen pericial.

f) PRUEBA TRASLADADA: Líbrese oficio dirigido a la UNIDAD SECCIONAL DE LA FISCALIA DE JAMUNDI, para que en el término de 15 días siguientes a la comunicación de esta decisión, se sirva expedir copia auténtica con destino a este despacho de la totalidad del expediente por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito en el que figura como indiciado el señor Fernando Torres Saldaña, bajo el radicado No.763646000177201700937, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P.

---

[1] *"No es viable solicitar el interrogatorio de si mismo, por cuanto la norma lo refiere exclusivamente a la contraparte. Además, tampoco tiene justificación pues la parte tiene oportunidad para exponer sus puntos de vista o descargos, según el caso, en la demanda y en la contestación, el interrogatorio y contra-interrogatorio a los testigos, los alegatos de conclusión, etc."* Pag.185 -Manual de derecho procesal Tomo VI Pruebas Judiciales doctrinante Jaime Azula Camacho, Edición 2015.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

g) Se niega oficiar a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, por cuanto los documentos que relaciona el demandante, reposan en el expediente al haber sido aportados por la parte demandada con la contestación la demanda. (fls. 244-277 cdno 1)

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS FERNANDO TORRES SALDAÑA Y ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ.

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar. (fls. 201-202, fl.216-219 Cdno 1)

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

c) INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS: NEGAR la práctica de ésta prueba, habida cuenta que, en los términos del artículo 198 del C.G.P., no es viable solicitar la declaración de la propia parte que se representa.[2]

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar. (fl.244-277 cdno 1)

b) TESTIMONIO Y RATIFICACION DE DOCUMENTO: Ordenar se reciba declaración y la ratificación del documento proveniente de tercero aportados por la parte demandante, - Certificación emitida por el señor HUMBERTO PEÑA en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE CHOLADEROS DEL VALLE, obrante a folio 89 del cuaderno 1.

Para ello cítese al señor HUMBERTO PEÑA, en la fecha programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., lo anterior en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del art.78 del C.G.P. [3]

c) OFICIOS: negar oficiar a la misma parte demandada MAPFRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A y al

---

[2] *"No es viable solicitar el interrogatorio de si mismo, por cuanto la norma lo refiere exclusivamente a la contraparte. Además, tampoco tiene justificación pues la parte tiene oportunidad para exponer sus puntos de vista o descargos, según el caso, en la demanda y en la contestación, el interrogatorio y contra-interrogatorio a los testigos, los alegatos de conclusión, etc."* Pag.185 -Manual de derecho procesal Tomo VI Pruebas Judiciales doctrinante Jaime Azula Camacho, Edición 2015.

[3] "Art. 78 Num. 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias."

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por no atemperarse tal pedimento a los presupuestos consagrados en el art.173 del C.G.P.

V. PRUEBA COMÚN DE LOS DEMANDADOS:

a) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante JHON JAIRO GONZALEZ AMBUILA para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará la parte demandada.

VI. PRUEBA COMÚN PEDIDA POR EL DEMANDANTE Y LOS DEMANDADOS FERNANDO TORRES SALDAÑA Y ELIZABETH HERNANDEZ LOAIZA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

a) TESTIMONIAL: Recíbase la declaración de los señores agentes de tránsito señores ELIECER BETANCOURT VEGA Y KAREN DANIELA QUIJANO CORREA quienes deberán ser citados por los peticionarios a fin de que comparezca a la audiencia para que testifiquen sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente.

4. Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas y de las objeciones al juramento estimatorio.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00214-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 - 1 JUL 2020

ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO